

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GLOBAL DOMINION ACCESS, S.A. EN RELACIÓN CON EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS SOBRE LA PROPUESTA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES Y OTROS INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE RENTA FIJA.

1. PREVIO

El Consejo de Administración de Global Dominion Access, S.A. (la “**Sociedad**”) ha acordado someter a la consideración de la junta general de accionistas de la Sociedad (la “**Junta General**”), como punto décimo del orden del día de su próxima reunión ordinaria la autorización al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para emitir obligaciones convertibles en acciones nuevas de la Sociedad, así como warrants (opciones para suscribir acciones nuevas de la Sociedad) y otros instrumentos financieros de renta fija, fijando los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y atribuyendo al Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria, así como de excluir el derecho de suscripción preferente (a partir de la fecha de admisión a negociación de las acciones de la Sociedad), si bien esta última facultad limitada al máximo del 20% del número de acciones integrantes del capital social en la fecha de la autorización de conformidad con lo previsto en el artículo 511 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), dejando sin efecto la autorización otorgada por la Junta General de Accionistas el 10 de mayo de 2022 en lo no ejecutado.

2. OBJETO DEL INFORME

El presente informe tiene por objeto justificar la propuesta de acuerdo mencionada en el apartado anterior y cuyo texto se recoge más adelante, dando cumplimiento a las exigencias legales al respecto.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Dejando sin efecto la autorización otorgada por la Junta General de Accionistas el 10 de mayo de 2022 en lo no ejecutado, el Consejo de Administración ha considerado conveniente renovar dicha autorización, considerando además —en lo que a la delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en caso de valores convertibles y/canjeables se refiere— al límite recientemente introducido por la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas.

Como en ocasiones anteriores, el Consejo de Administración considera que la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General viene justificada por la conveniencia de que la Sociedad disponga de este mecanismo previsto por la regulación societaria vigente. Ello permite al Consejo de Administración —dentro de los límites y en los términos y condiciones establecidos por los accionistas en la Junta General— tener acceso ágil y sin

dilaciones o costes adicionales a las condiciones de financiación necesarias u oportunas para el desarrollo del negocio y su plan estratégico, y que éstas sean adecuadas en el volumen y la fuente de los fondos, incluidos eventualmente los mercados primarios de pagarés, obligaciones, bonos u otros valores de renta fija distintos de los anteriores. Con tal propósito, al amparo del artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, que habilitan a la Junta General para delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir los valores objeto de la propuesta, se somete a la consideración de la Junta General la propuesta de acuerdo que se formula bajo el punto decimoséptimo del orden del día.

El artículo 401 de la Ley de Sociedades de Capital no dispone límites de emisión de obligaciones que sean de aplicación a las sociedades anónimas cotizadas. Además de lo anterior, en línea con el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, se propone que el Consejo de Administración tenga la facultad de emitir valores convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad con la facultad de decidir en el momento de cada emisión la conveniencia o no de excluir el derecho de suscripción preferente con sujeción a los límites establecidos, así como para decidir el aumento de capital correspondiente que resulte necesario para hacer frente a los valores convertibles y/o canjeables que en su caso deriven de cada emisión con la consiguiente modificación del artículo 6º de los Estatutos Sociales.

Importe de las emisiones

El acuerdo propuesto establece las cantidades máximas para cuya emisión se solicita autorización. El Consejo de Administración considera oportuno que el límite de la autorización que se solicita a la Junta General sea suficientemente amplio como para permitir la captación de fondos necesarios en el mercado de capitales a fin de desarrollar la política de financiación de la Sociedad y de su Grupo, en su caso. El límite máximo de los valores (ya sean bonos, obligaciones, pagarés u otros valores de renta fija distintos de los anteriores) que pueden emitirse al amparo de esta delegación asciende a QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (500.000.000 EUROS). Dicho límite no se refiere al importe de la emisión, sino al saldo vivo de los valores en circulación que se emitan al amparo de esta delegación. En dicho sentido, el Consejo de Administración considera conveniente incluir un límite máximo a la deuda representada en cada momento por todos los valores que la Sociedad pueda emitir al amparo de la presente autorización, que consecuentemente será en conjunto de QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (500.000.000 EUROS).

Emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables. Exclusión del derecho de suscripción preferente.

El Consejo de Administración ha incluido dentro de la propuesta la delegación para emitir valores convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad y otros instrumentos financieros de renta fija, facultando asimismo al Consejo de Administración para decidir en el momento de la emisión la conveniencia o no de excluir el derecho de suscripción preferente, así como para decidir el aumento de capital correspondiente que resulte necesario para hacer frente a los valores convertibles y/o canjeables que en su caso deriven de cada emisión con la consiguiente modificación del artículo 6º de los Estatutos Sociales.

La delegación de la facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas o titulares de valores convertibles y/o canjeables se otorga al Consejo de Administración para que así pueda decidir, en cada caso, si es necesaria dicha exclusión para la mejor captación de recursos financieros en los mercados globales o por si de otra manera lo exigiere el interés social.

En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera excluir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de valores convertibles y/o canjeables que eventualmente se decida realizar al amparo de esta autorización, ésta estaría sujeta al nuevo límite previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital. Dicho límite consiste en que el número máximo de acciones en que puedan convertirse los valores convertibles y/o canjeables atendiendo a su relación de conversión inicial, de ser fija, o a su relación de conversión mínima, de ser variable, sumado al de las acciones emitidas por los administradores al amparo de la delegación prevista en el artículo 506, no podrá exceder del 20% del número de acciones integrantes del capital social en la fecha de la autorización. Asimismo, el Consejo de Administración emitirá al tiempo de aprobar la emisión un informe justificativo específico, que —en su caso, junto con un informe de experto independiente— será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera reunión de la Junta General que se celebre tras la adopción del acuerdo de emisión.

Emisión a través de sociedades filiales

En determinadas ocasiones puede resultar conveniente efectuar las emisiones de valores al amparo de esta propuesta a través de una sociedad filial con la garantía de Global Dominion Access, S.A.

En consecuencia, se considera de utilidad que la Junta General de Accionistas autorice al Consejo de Administración para garantizar, en nombre de la Sociedad y dentro de los límites señalados anteriormente, las nuevas emisiones de valores de renta fija que durante el plazo de vigencia de este acuerdo sean efectuadas por las sociedades dependientes, a fin de otorgar al Consejo de Administración la máxima flexibilidad para estructurar las emisiones de valores de la forma que resulte más conveniente en función de las circunstancias.

Admisión a negociación

Se prevé que los valores que se emitan en virtud de esta delegación puedan ser admitidos a negociación en el mercado secundario que proceda, oficial o no oficial, organizado o no, nacional o extranjero, incluyendo tanto mercados regulados como sistemas multilaterales de negociación u otros.

Delegación

En caso de que el acuerdo que aquí se propone fuera adoptado finalmente, la totalidad de las facultades que se atribuirán al Consejo de Administración lo serán con expresa facultad de sustitución, de suerte que se favorezca aún más el objetivo buscado de dotar de la mayor agilidad posible a las operaciones planteadas.

4. TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETERÁ A LA DELIBERACIÓN Y DECISIÓN JUNTA GENERAL

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General es el siguiente:

“DÉCIMO.

Dejando sin efecto la autorización otorgada por la Junta General de Accionistas de 10 de mayo de 2022, autorización al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para emitir obligaciones convertibles en acciones nuevas de la Sociedad, así como warrants (opciones para suscribir acciones nuevas de la Sociedad) y otros instrumentos financieros de renta fija. Fijación de los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y atribución al Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria, así como de excluir el derecho de suscripción preferente (a partir de la fecha de admisión a negociación de las acciones de la Sociedad), si bien esta última facultad limitada al máximo del 20% del capital social en la fecha de la autorización.

Dejando sin efecto la autorización otorgada por la Junta General de Accionistas de 10 de mayo de 2022, autorización, delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el régimen general sobre emisión de obligaciones, así como en los Estatutos Sociales, la facultad de emitir los valores negociables que se indicarán a continuación de conformidad con las siguientes condiciones:

1. **Valores objeto de la emisión.-** Los valores negociables a que se refiere la presente delegación podrán ser bonos, obligaciones, pagarés y otros valores de renta fija distintos de los anteriores, así como valores canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo, así como valores convertibles en acciones de la Sociedad, incluyendo warrants (opciones para suscribir acciones nuevas de la Sociedad) (los “Valores”).
2. **Plazo de la delegación.-** La emisión de los Valores podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.
3. **Importe máximo de la delegación.-** El importe máximo total de la emisión o emisiones de los Valores que se acuerden al amparo de esta delegación será de QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (500.000.000 Euros) o su equivalente en otra divisa en cada momento, no pudiendo por lo tanto el total de la deuda representada en cada momento por los Valores emitidos al amparo de la presente delegación ser superior al límite referido de QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (500.000.000 Euros).

4. **Alcance de la delegación.-** La delegación para emitir los Valores se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, forma de representación, tipo de interés, amortización, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de la emisión, ley aplicable a las mismas, en su caso, fijación de las normas internas del sindicato de obligacionistas y nombramiento del comisario, en caso de emisión de obligaciones y bonos simples, si ello fuera exigible, admisión a negociación, y otros) y a la realización de cuantos trámites sean necesarios o convenientes, inclusive conforme a la normativa del mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las emisiones concretas que se acuerde llevar a cabo al amparo de esta delegación.
5. **Bases y modalidades de conversión y/o canje.-** Para el caso de emisión de Valores convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:
- (a) La relación de conversión y/o canje será fija, y a tales efectos los Valores convertibles y/o canjeables se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, el precio de las acciones no podrá ser inferior al más alto entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor a quince días, anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos.
 - (b) Conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, los Valores convertibles no podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidos en acciones cuando el valor nominal de aquéllos sea inferior al de éstas.
 - (c) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de los Valores se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
 - (d) Al tiempo de aprobar una emisión de Valores convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de

Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión y justificando la razonabilidad de las condiciones financieras de la emisión y la idoneidad de la relación de conversión y sus fórmulas de ajuste para evitar la dilución de la participación económica de los accionistas. Este informe será acompañado del correspondiente informe de un auditor de cuentas al que se refiere el artículo 414 y 417.2.b) de la Ley de Sociedades de Capital si así fuere exigible de conformidad con lo previsto en el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital.

6. ***Derechos de los titulares de Valores convertibles.***- Los titulares de Valores convertibles y/o canjeables tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente y, especialmente, el de estar protegidos mediante las correspondientes cláusulas antidilución.
7. ***Aumento de capital y exclusión del derecho de suscripción preferente en Valores convertibles y/o canjeables.***- La delegación en favor del Consejo de Administración para la emisión de valores convertibles y/o canjeables comprenderá
 - (a) *La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de dichos Valores. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo de Administración, sumando el capital que aumente para atender la emisión de los referidos Valores y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.*
 - (b) *De conformidad con lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas o titulares de Valores si el interés de la Sociedad así lo exigiera y, particularmente, cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales, para la utilización de técnicas basadas en la prospección de la demanda. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de Valores convertibles y/o canjeables que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, (i) el número máximo de acciones en que puedan convertirse los Valores atendiendo a su relación de conversión inicial, de ser fija, o a su relación de conversión mínima, de ser variable, sumado al de las acciones emitidas por los administradores al amparo de la delegación prevista en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrá exceder del 20% del número de acciones integrantes del capital social en la fecha de la autorización y (ii) el acuerdo de emisión de Valores adoptado con base en la delegación deberá acompañarse del correspondiente informe justificativo de los administradores, que —en su caso, junto con un informe de experto independiente— serán puestos a disposición de*

los accionistas y comunicado a la primera reunión de la Junta General que se celebre tras la adopción del acuerdo de emisión.

- (c) *La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de conversión y/o canje establecidas en el apartado 5 anterior y, en particular, la de determinar el momento de la conversión y/o canje, que podrá limitarse a un periodo predeterminado, la titularidad del derecho de conversión y/o canje de las obligaciones, que podrá atribuirse a la Sociedad o a los obligacionistas, la forma de satisfacer al obligacionista (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción para el momento de la ejecución o incluso establecer el carácter necesariamente convertible de las obligaciones objeto de emisión) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.*
8. ***Admisión a negociación.-*** *La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, ya sean mercados regulados, sistemas multilaterales de negociación u otros, de los Valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios o convenientes para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores, nacionales o extranjeros. Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieran o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.*
9. ***Garantía de emisiones de Valores por sociedades dependientes.-*** *El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de Valores que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo las sociedades dependientes.*
10. ***Facultad de sustitución.-*** *Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.*

Se hace constar que se ha elaborado por los administradores un informe justificativo de la propuesta que aquí se presenta.”

5. FORMULACIÓN Y PUBLICIDAD DEL INFORME

El presente informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración en su sesión de fecha 26 de febrero de 2026, por unanimidad, y habrá de ser puesto a disposición del público



(y, en particular, de los accionistas de la Sociedad con ocasión de la próxima celebración de la reunión ordinaria de la Junta General) mediante su publicación en la página web de la Sociedad, en los términos legal, estatutaria y reglamentariamente aplicables.

Bilbao, a 26 de febrero de 2026